

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada
Referencia: 110013337041202400204 01
Accionante: Diego Javier Ballen Cuellar
Accionados: UGPP y CNSC

ACCIÓN DE TUTELA

(Niega nulidad y vincula terceros con interés)

Antecedentes

1. El señor Diego Javier Ballen Cuellar se presentó al proceso de selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 – Nación 3, empleo OPEC 146820 – profesional especializado grado 16 de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - en adelante UGPP.
2. Afirmó que aprobó las pruebas del concurso y mediante Resolución No. 19506 del 02 de diciembre de 2022, la UGPP conformó la lista de elegibles para proveer la única vacante ofertada para ese cargo, donde él ocupó la segunda posición. Él ejerció ese cargo en provisionalidad hasta el 05 de marzo de 2023, cuando la UGPP nombró allí a quien ocupó el primer lugar.
3. Informó que la UGPP y la CNSC le han negado utilizar la lista de elegibles de la que él hace parte, para proveer cargos equivalentes. Y solicitó que, entre otros, se ordene su nombramiento en periodo de prueba en cualquiera de los cargos equivalentes al empleo al que concursó.
4. El 26 de junio de 2024, el juzgado Cuarenta y uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual resolvió amparar el derecho fundamental de acceso a la carrera administrativa del accionante y ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALESUGPP que en el término de 48 horas informe al señor DIEGO JAVIER BALLEEN CUELLAR, las vacantes definitivas o provisionales del cargo Profesional Especializado Grado 16 o equivalentes que a fecha 26 de junio de 2024 se encontrasen disponibles.

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN

Referencia: 110013337041202400204 01
Accionante: Diego Javier Ballen Cuellar
Accionados: UGPP y CNSC

2

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALESUGPP, que en el término de 48 horas **remita información** de las vacantes definitivas o provisionales del cargo Profesional Especializado Grado 16 o equivalentes a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **con el fin de que se recomponga la lista de elegibles, con la cual se cubrirán vacantes equivalentes no convocados que surjan con posterioridad.**

CUARTO: NEGAR la solicitud de amparo interpuesta por el Señor DIEGO JAVIER BALLEEN CUELLAR (...) en lo referido a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital y debido proceso, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

La nulidad planteada por la accionada

5. La UGPP planteó la nulidad por indebida notificación porque el juzgado de primera instancia no le notificó el auto mediante el que fue admitida la acción de tutela.

6. El despacho negará la solicitud de nulidad, dado que en el expediente obra constancia de que el auto admisorio fue notificado a la accionada el 13 de junio de 2024, mediante el correo electrónico dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales:

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, jueves, 13 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2260**

Señor(a):

UGPP Y OTRO

eMail: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección: , 0

ACCIONANTE: TUT2130019 Y OTRO

ACCIONADO: UGPP Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-33-37-041-2024-00204-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 13/06/2024 se emitió AUTO QUE ADMITE LA ACCION en el asunto de la referencia.

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Sobre la vinculación de terceros con interés

7. El despacho advierte que el juzgado de origen no vinculó a las 57 personas que desempeñan los cargos equivalentes en los que el accionante pretende que se haga uso de la lista de elegibles que él integra.

Referencia: 110013337041202400204 01
Accionante: Diego Javier Ballen Cuellar
Accionados: UGPP y CNSC

3

8. Así, con el fin de garantizar la participación de terceros con interés en este proceso, el despacho de oficio procederá a dar la oportunidad para que se integre el contradictorio.

9. Por lo tanto, se otorgará el término de 3 días para que las personas interesadas en este caso puedan intervenir. Para ese fin, la UGPP y la CNSC publicarán en la página del concurso este auto, la demanda y la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador resuelve,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación planteada por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en el sitio web del concurso este auto, la demanda y la sentencia de primera instancia.

TERCERO: Una vez cumplida la carga anterior por parte de las accionadas, otorgar 3 días a los terceros con interés directo para que presenten su eventual intervención.

CUARTO: REMÍTASE copia de esta providencia a las direcciones electrónicas informadas por los intervinientes, o por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada